

Cuernavaca, Morelos; a ocho de junio del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del **Toca civil 206/2022-2** formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por *********, por conducto de su abogado patrono en el juicio natural, en contra del auto de **treinta de marzo del dos mil veintidós**, dictado por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente ********* relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por ********* en contra de ********* del índice de la primer secretaría del Juzgado de Origen; y

R E S U L T A N D O :

1. El día **treinta de marzo del dos mil veintidós**, la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del expediente ********* relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por ********* en contra de ********* del índice de la primer secretaría del Juzgado de Origen dictó el auto materia de la alzada al tenor siguiente:

“Cuernavaca Morelos, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan las presentas autos y tomando en cuenta que mediante ratificación de fecha quince de marzo

de dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo acordado por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidos, por lo cual se tiene ratificado el dictamen en materia de VALUACIÓN, mismo que será valorado al momento de dictar sentencia definitiva, en consecuencia dese vista a las partes, para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, se impongan del mismo.

Así mismo se tiene a perito JULIETA DÍAZ SOTELO precisando el monto por concepto de honorarios, cantidad que asciende a \$*****, cantidad que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 40 de los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos en consecuencia, se requiere a las partes para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de la legal notificación del mismo, exhiban el pago correspondiente de dichos honorarios.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 10, 75, 80, 89, 90, 398, 465 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ, Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ ROBERTO ROJAS ROBLES, con quien legalmente actúa y da fe.

NOTIFIQUESE. ..."

2. Inconforme con la resolución de mérito, ***** , en su carácter de abogado Patrono de la parte actora en el juicio natural; interpuso recurso de queja ante esta superioridad jerárquica, por lo que sustanciado que fue en forma legal, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

I. DE LA COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado

de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado², así como lo previsto por los artículos así como lo previsto por los artículos 518, 553, 555³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Hace eco a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia:

¹ ARTÍCULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior:
I.- ... **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;** VIII.- ...

² ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:**
I.- El Tribunal Superior de Justicia; II.- ...

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita; II.- ...

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;** II.- ...

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

³ ARTICULO 518.- De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:
I... IV.- Queja

ARTÍCULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:
I.-...; II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias

ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 205-216, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.

Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTE EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."

II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Auto de treinta de marzo del dos mil veintidós. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 555 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, la Juez Primigenio remitió a este cuerpo colegiado el informe con justificación a que se refiere el artículo en cita del

que se desprende ser **CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, el cual obra a foja cincuenta nueve del toca a estudio mismo que se da por íntegramente reproducido como si a letra se insertase.

Anexó a su informe, copias certificadas del expediente 270/2019.

Así también, es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el idóneo y oportuno y esto es así en atención a que el inconforme tuvo conocimiento del contenido de la resolución combatida de treinta de marzo del dos mil veintidós, el día seis de abril del año citado, mediante notificación personal de esa misma data; y el plazo para interponer el recurso relativo comprende los días siete y ocho, del mes de marzo del año en mención, así el medio de impugnación se hizo valer el día ocho del mes y año citados, por ello se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de dos días, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

III. DE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA Y MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Es connotable examinar la legalidad del auto combatido en atención a los motivos de

inconformidad que arguyó el quejoso, y que expuso mediante escrito de data ocho de abril del año que se cursa, consideraciones torales que serán analizadas, estudiadas y valoradas en líneas posteriores y que fundamentalmente son las siguientes:

a). -EL AUTO RECURRIDO ES ILEGAL, EN REQUERIR *****,
a) REQUERIR A ***** , para que en el término de CINCO DÍAS cubra los honorarios de la perito designada por el juzgado (arquitecta JULIETA DÍAZ SOTELO), que asciende a la cantidad de \$***** , sin que el Juzgado Sexto, haya realizado un estudio correcto de razonabilidad del contenido del numeral 465 del Código Procesal, pues en dicho artículo no se desprende que tratándose de prueba pericial se debe realizar dicho requerimiento; así como no tomar en cuenta que a la fecha dicha probanza no se ENCUENTRA TOTALMENTE DESAHOGADA ya que falta que se señale y celebre la JUNTA DE PERITOS, para que mi mandante, juzgado y partes en general puedan Cuestionar a los peritos sobre sus dictámenes rendidos, mismo que se puede reflejar en los numerales 37, fracción I, 39 párrafo segundo de los Lineamientos;

b) de igual forma violenta que requiera a mi poderdante a cubrir los honorarios de la perito designada por el juzgado (arquitecta JULIETA DÍAZ SOTELO), que asciende a la cantidad de \$***** , sin que el Juzgado Sexto, haya determinado a cuánto asciende el pago de mi representada, puesto que, el dictamen es rendido por el perito del juzgado, y resulta ilegal que no haya determinado el juzgado que cantidad le toca cubrir, tal como refiere el numeral 39, último párrafo de los Lineamientos;

c) que haya omitido el juzgado previo a garantizar el pago, debió requerir al perito del juzgado que acreditara con el acuse donde informa a la Coordinación, en el término de TRES DÍAS una vez que haya presentado el dictamen encomendado, tal como refiere la fracción XIII del artículo 37 de los Lineamientos;

d) la omisión de garantizar del cobro en términos del arábigo 39 párrafo segundo de los Lineamientos, esto es, el depósito debe ser a la cuenta del FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, quien lo deberá liberar al perito una vez concluida totalmente la pericial en comendada;

*e) haya determinado de manera ilegal el cobro por la cantidad de \$*****, a razón de ajustarse a lo dispuesto por el numeral 40 de los lineamientos, cuando la perito realiza dicha cantidad de conformidad al cobro de ***** Unidades de Medida y Actualización (96.22 valor al 2022), cuando esto resulta ilegal pues a lo largo de los Lineamientos, y en específico la fracción X. UMA: refiere ser UNIDAD DE MEDIDA Y ADMINISTRACIÓN y no UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN como lo hace liquido el perito, del juzgado, por lo tanto dicho factor ***** UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE EMPLEA EL PERITO, ESTA RESULTA ILEGAL, POR NO SER EL VALOR DE LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ADMINISTRACIÓN QUE REFIERE LOS LINEAMIENTOS;*

f) la inconstitucionalidad del numeral 41 de los Lineamientos que marca distinción en el factor del cobro por dictámenes, no respeta la garantía de equitativo y proporcionalidad, pues al marcar distintos factores por el cobro, no se da trato igual a las partes, sino que se da un trato de forma desigual e inequitativa que daña el 31, fracción IV de la Constitución, pues para determinar su importe en esos términos no se toma en cuenta el costo del servicio prestado por el perito, y se produce el efecto de que las partes paguen una mayor o menor cantidad dependiendo del monto de la operación que dé lugar el valor del inmueble valuado, provocándose que por la misma función pericial se causen cuotas distintas. Determinación las anterior que causa agravios a mi representada, y contraviene y soslaya lo establecido en los artículos 14, 16, 17 Constitucionales y artículos 2º, 4º, 7º, 15, 17, 465, fracciones III, IV, V, 690 demás relativos del Código Procesal y 1º, 2º, fracción X, 37, fracciones y XIII, 39, párrafos segundo y tercero, 40, párrafo primero, 41, y demás relativos del Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que aprueba los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Expuestos los motivos de inconformidad este órgano colegiado realizara un estudio en conjunto en relación a los marcados como b), c), d) al tener íntima relación los mismos, sin que con esto se lesionen intereses del disconforme, los cuales se determinan **parcialmente fundados y suficientes para revocar el auto impugnado**, esto atendiendo

a las razones lógico- jurídicas que a continuación se exponen.

Antes de proceder al estudio del auto motivo de impugnación, conviene precisar que se trata de un proveído dictado en ejecución forzosa de sentencia, el cual ordena valuar el bien inmueble, que fue dado en hipoteca y del que resulta el juicio principal, respecto del cual se requiere de un perito en la materia de valuación para determinar su valor.

Bajo este tenor, debemos de señalar, que hoy por hoy, los peritos en el ámbito jurisdiccional, son aquellos profesionales que cuentan con conocimientos especializados y reconocidos de acuerdo a sus estudios superiores, y que son los encargados de suministrar información o bien una opinión fundada a los órganos jurisdiccionales, con respecto a los puntos litigiosos que son sometidos a su dictamen. Los peritos son personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, y con los cuales suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

Asimismo, con relación a su función, el perito tiene un doble aspecto: a) Verificar hechos que

requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) Proporcionar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Tal actividad que desempeñan los peritos, en las diferentes especialidades dentro de los procedimientos Jurisdiccionales, es de trascendental importancia, en virtud de que como Auxiliares de la Administración de Justicia son quienes apoyan al Juzgador cuando en las causas sometidas a su consideración se requiere de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina diversos del Derecho.

En el estado de Morelos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, en el artículo 62 del Capítulo Séptimo, De los Auxiliares de la Administración de Justicia, en su fracción XI, señala que “son auxiliares de la administración de justicia: los intérpretes y peritos en los ramos que les estén encomendados, nombrados por las autoridades o por las partes”; sin embargo, no existe reglamentación alguna que los regule, coordine y fortalezca.

Asimismo, de los principios consagrados en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que la justicia debe de ser honesta, pronta, completa gratuita e imparcial surge la idea de los aranceles, con la finalidad de establecer un tabulador referente para el cobro de honorarios por los servicios prestados por parte de los intérpretes y peritos, estableciendo precios homologados que no se excedan, buscando un precio justo para todos de manera equitativa.

Bajo este orden de ideas surge la proposición de homologar los cobros y establecer ciertos parámetros que sean referente; los cuales variarán y dependerán según la naturaleza del servicio; el grado de dificultad que en su caso, presente el desempeño de la función; los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate; las condiciones en que habrá de realizarse; el tiempo invertido, y los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.

Dada la relevancia y novedad de dicho tema, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de la Comisión de Magistrados, nombrada por acuerdo dictado en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en

cumplimiento, a la disposición transitoria quinta, del Decreto número dos mil quinientos noventa, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5579; quien asume las funciones que de manera colegiada venían realizando el extinto Consejo de la Judicatura, emitió los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual creo un capítulo específico denominado "De los Honorarios de los Peritos", en el cual se establece un referente para el cobro de honorarios para los casos en los que, el área de especialidad carezca de ley arancelaria, cuyo parámetro de conformidad a las nuevas disposiciones será fijada tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

AVALÚOS DE INMUEBLES EN GENERAL

RANGO DE VALOR COMERCIAL		UMA	
\$	\$	\$	\$
1	100.000	1	13
100.001	1'000.000	13	111
1'000.001	2'000.000	111	195
2'000.001	3'000.000	195	266
3'000.001	4'000.000	266	337
4'000.001	5'000.000	337	400
5'000.001	6'000.000	400	426
6'000.001	En adelante	426	450

Bajo los lineamientos antes emitidos; resulta relevante citar los señalados como 37, 39, 41 y 42 que establecen:

“Artículo 37. Son obligaciones de los peritos:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Excusarse de su función, cuando tenga alguno de los impedimentos previstos en el presente Lineamiento y disposiciones legales aplicables, e informar a la Coordinación de aquellas situaciones que impidan su nombramiento;
- III. Justificar dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar un dictamen encomendado ante el órgano que lo designó;
- IV. Atender los requerimientos de la Coordinación y de los órganos que soliciten sus servicios, dentro del plazo de tres días o del que para tal efecto se fije, y en su caso, acreditar su impedimento;
- V. Avisar a la Coordinación sobre sus cambios de domicilio, correo electrónico y teléfonos;
- VI. Realizar personalmente el dictamen, avalúo o interpretación debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada;
- VII. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, con objetividad, estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte a cuyo favor fueren a valorar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien en último término cubra sus honorarios;
- VIII. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el órgano al momento de autorizar los honorarios, y en caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial solicitada, y cuando la ley de la materia lo permita, se podrá conceder una prórroga, de acuerdo al prudente arbitrio del órgano, tomando en cuenta la dificultad del peritaje;

- IX. Emitir el dictamen o traducción agotando los puntos propuestos;
- X. Exhibir recibos de honorarios o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, para el trámite de pago de sus servicios una vez que sean cubiertos;
- XI. Actualizar permanentemente sus conocimientos, a fin de ofrecer un servicio profesional de calidad, así como de acudir, a las capacitaciones que cita el presente ordenamiento, como aquellas que en su caso sean a solicitud de la Coordinación previa aprobación de la Comisión;
- XII. Acudir al órgano cuantas veces sea requerido, sin que por ello tenga derecho a cobrar importe adicional alguno por concepto de honorarios;
- XIII. Informar a la Coordinación, la rendición del dictamen encomendado, a más tardar, dentro del plazo de tres días, contados a partir de su exhibición ante los órganos respectivos. Para tal efecto deberá entregar el ejemplar del folio de asignación de peritajes con el sello de haber rendido el dictamen ante la Oficialía de Partes o del órgano competente u otra dependencia pública que requirió sus servicios, a fin de que la Coordinación proceda a dar de baja de la estadística interna. Los peritos cuyo domicilio esté fuera del distrito judicial de Cuernavaca, podrán hacer llegar el folio al correo electrónico que proporcione para tal efecto la Coordinación; y
- XIV. Dar cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 34 del presente Lineamiento, en lo que se refiere a la emisión de dictámenes gratuitos.
- XV. Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez.

Artículo 39. El pago de los honorarios de los peritos registrados en el Padrón, será garantía constitucional y una equitativa retribución del servicio y; será realizado por las personas que determinen las disposiciones procesales aplicables. En los casos en que los honorarios de los peritos deban ser cubiertos por los interesados, el solicitante

deberá anticipar la cantidad que a juicio del órgano garantice los honorarios del perito, realizando el depósito del mismo en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, quien una vez cumplida la encomienda liberará el recurso, cubriendo el pago total del perito; sin embargo, el perito podrá solicitar al juzgador que apremie al obligado que incumpla con el pago, mediante la ejecución forzosa y embargo de bienes, en términos del artículo 36 fracción IV de este lineamiento. Asimismo, con la finalidad de dar claridad sobre el cobro de los honorarios, será responsabilidad del juez informar y señalar a las partes cuanto será de honorarios, de conformidad a la norma aplicable o a los tabuladores establecidos en el presente ordenamiento

Artículo 41. Los peritos designados por el órgano cuya área de especialidad carezca de ley arancelaria, se ajustarán para el cobro de sus honorarios a lo siguiente, previa regulación que realicen los órganos:

Artículo 42. La remuneración de los peritos, será de conformidad a los parámetros establecidos en la disposición anterior y dependiendo de los indicadores siguientes:

- I. La naturaleza del servicio;
- II. El grado de dificultad que en su caso, presente el desempeño de la función;
- III. Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;
- IV. Las condiciones en que habrá de realizarse;
- V. El tiempo invertido, y
- VI. Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.

Bajo la plataforma jurídica antes citada, resulta conveniente traer a la vista el auto impugnado que a la letra reza lo siguiente:

"Cuernavaca Morelos, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan las presentas autos y tomando en cuenta que mediante ratificación de fecha quince de marzo de dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo acordado por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por lo cual se tiene ratificado el dictamen en materia de VALUACIÓN, mismo que será valorado al momento de dictar sentencia definitiva, en consecuencia dese vista a las partes, para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, se impongan del mismo.

*Así mismo se tiene a perito JULIETA DÍAZ SOTELO precisando el monto por concepto de honorarios, cantidad que haciende a \$*****, cantidad que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 40 de los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos en consecuencia, se requiere a las partes para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de la legal notificación del mismo, exhiban el pago correspondiente de dichos honorarios.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 10, 75, 80, 89, 90, 398, 465 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ, Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ ROBERTO ROJAS ROBLES, con quien legalmente actúa y da fe."

En ese sentido observamos que el auto arriba citado, no cumple con los requisitos señalados en los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior resulta ser así, toda vez que de las constancias procesales que dieron origen al auto combatido, observamos lo siguiente:

A) Por auto de data seis de diciembre del año próximo pasado -visible a fojas 110 del testimonio- se designó a JULIETA DIAZ SOTELO como perito valuador por parte del juzgado.

B) Con fecha nueve de febrero el perito valuador acepta y protesta el cargo conferido.

C) Mediante escrito registrado con el número 1773, la Arquitecta JULIETA DIAZ SOTELO, -visible a fojas 274- exhibió el dictamen encomendado, así como atendiendo al valor del bien inmueble valuado, y tasado en la tabla que contempla los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración del Poder judicial, refirió a cuánto ascienden sus honorarios, agregando que los depósitos podrán ser cubiertos vía transferencia o depósito a tarjeta bancaria, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del citado acuerdo que aprobó los lineamientos de los perito auxiliares de la administración de justicia del poder judicial.

D) Mediante comparecencia de quince de marzo del dos mil veintidós, -visible a fojas 291- la perito designado ratificó en todas y cada una de sus partes el dictamen encomendado.

F) Por auto de treinta de marzo del año que se cursa, -visible a fojas 294- (auto materia de la presente incidencia), la juez natural tuvo por ratificado el dictamen, ordeno dar vista a las partes para imponerse del mismo, y ordeno requerir a las partes para que dentro del término CINCO DIAS

contados a partir de la legal notificación exhiban el pago correspondiente.

Ahora bien de las anteriores constancias descritas, se advierte que el auto materia de estudio por esta alzada, no dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, 41 y 42 de los citados lineamientos, ya que previamente a requerir a las partes de los honorarios que alude el perito valuator le adeudan, debió solicitar a la perito manifestara a cuanto ascenderían sus honorarios, con la finalidad de que se realizara el depósito del mismo en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, y una vez cumplida la encomienda liberará el recurso, cubriendo el pago total del perito; no obstante lo anterior, el juez natural ordena requerir a las partes, lo que la perito aduce como sus honorarios; sin que esta cumpla con lo dispuesto por el artículo 42 de los lineamientos en cita; ya que de la lectura integral del escrito y dictamen no se advierte que para establecer sus honorarios haya dado cumplimiento a lo que refiere el arábigo que a saber dice:

Artículo 42. La remuneración de los peritos, será de conformidad a los parámetros establecidos en la disposición anterior y dependiendo de los indicadores siguientes:

- I. La naturaleza del servicio;
- II. El grado de dificultad que en su caso, presente el desempeño de la función;

- III. Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;
- IV. Las condiciones en que habrá de realizarse;
- V. El tiempo invertido, y
- VI. Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado

Ya que si bien es cierto describe, que los mismos son atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, el numeral 42 establece: *“La remuneración de los peritos, será de conformidad a los parámetros establecidos en la disposición anterior y dependiendo de los indicadores siguientes... “Esto no es opcional, sino obligatorio para poder establecer las remuneraciones a los peritos por su encargo; luego entonces, el auto combatido, viola las disposiciones antes señaladas; por lo que, con la finalidad de dar claridad sobre el cobro de los honorarios, será responsabilidad del juez informar y señalar a las partes cuanto será de estos, de conformidad a los tabuladores establecidos y los requisitos determinados en el ordenamiento multicitado, lo anterior con la finalidad de establecer un cobro equitativo y proporcional para las partes contendientes, quienes deberán de cubrir los honorarios previamente autorizados por el Juez Natural atendiendo a cada caso en particular.*

De lo anteriormente expuesto, como se expuso en líneas precedentes; los motivos de

disenso son parcialmente fundados, al no haberse acatado las disposiciones en comento, motivos suficientes para revocar el auto de treinta de marzo del año dos mil veintidós el cual resultara en los siguientes términos:

Cuernavaca Morelos, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que mediante ratificación de fecha quince de marzo de dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo acordado por auto de quince de marzo de dos mil veintidós, por lo cual se tiene ratificado el dictamen en materia de VALUACIÓN, en consecuencia dese vista a las partes, para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, se impongan del mismo.

Así mismo, en relación al pago de honorarios que refiere la perito JULIETA DÍAZ SOTELO por la cantidad que asciende a \$*****, dígasele que una vez que esta, de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de los lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se procederá a tasar por esta autoridad a cuánto ascienden sus honorarios, ya que si bien es cierto, los susodichos lineamientos establecen en el artículo 41 la tabla para el cobro, también lo es que, el diverso arábigo 42 señala los demás requisitos que debe de acompañar para dar claridad para el mismo. Una vez que se haya fijado los honorarios a cubrir, esta Juzgadora, determinara lo que corresponde depositar a cada una de las partes del presente juicio, con la finalidad de que se realice el depósito en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, y una vez cumplida la encomienda se liberara el recurso, cubriendo el pago total del perito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 10, 75, 80, 89, 90, 398, 465 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y PERITO TERCERO.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ, Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Primer Secretario de Acuerdos

Licenciado JOSÉ ROBERTO ROJAS ROBLES, con quien legalmente actúa y da fe.

Ahora y ante lo fundado de los agravios antes estudiados, que da lugar a la revocación del acto impugnado, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad.

En tales consideraciones y al haber resultado, **parcialmente fundados** los agravios expuestos por el quejoso, marcados como b),c),d) en el presente asunto, se impone **REVOCAR** como en efecto se hace, el auto impugnado de treinta de marzo del año en curso, para quedar en los términos que a continuación se precisan.

"...Cuernavaca Morelos, a treinta de marzo de dos mil veintidós. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que mediante ratificación de fecha quince de marzo de dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo acordado por auto de quince de marzo de dos mil veintidós, por lo cual se tiene ratificado el dictamen en materia de VALUACIÓN, en consecuencia dese vista a las partes, para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, se impongan del mismo.

Así mismo, en relación al pago de honorarios que refiere la perito JULIETA DÍAZ SOTELO por la cantidad que asciende a \$*****, dígamele que una vez que esta, de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de los lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se procederá a tasar por esta autoridad a cuánto ascienden sus honorarios, ya que si bien es cierto, los susodichos lineamientos establecen en el artículo 41 la tabla para el cobro, también lo es que, el diverso arábigo 42 señala los demás requisitos que debe de acompañar para dar claridad para el mismo. Una vez que se haya fijado los honorarios a cubrir, esta Juzgadora, determinara lo que corresponde depositar a cada una de las partes del presente juicio, con la finalidad de que se realice el depósito en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, y una vez cumplida la

encomienda se liberara el recurso, cubriendo el pago total del perito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 10, 75, 80, 89, 90, 398, 465 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y PERITO TERCERO.-..."

Con fundamento en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 105, 106, 530, 550 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA el auto de treinta de marzo del dos mil veintidós**, dictado por la Juez Sexto en materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio Especial Hipotecario ***** relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por ***** en contra de ***** del índice de la primer secretaría del Juzgado de Origen, para quedar en los siguientes términos:

"Cuernavaca Morelos, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que mediante ratificación de fecha quince de marzo de dos mil veintidós se dio cumplimiento a lo acordado por auto de quince de marzo de dos mil veintidós, por lo cual se tiene ratificado el dictamen en materia de VALUACIÓN, en consecuencia dese vista a las partes, para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, se impongan del mismo.

Así mismo, en relación al pago de honorarios que refiere la perito JULIETA DÍAZ SOTELO por la cantidad que asciende a \$*****, dígaselle que una vez que esta, de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de los

lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se procederá a tasar por esta autoridad a cuánto ascienden sus honorarios, ya que si bien es cierto, los susodichos lineamientos establecen en el artículo 41 la tabla para el cobro, también lo es que, el diverso arábigo 42 señala los demás requisitos que debe de acompañar para dar claridad para el mismo. Una vez que se haya fijado los honorarios a cubrir, esta Juzgadora, determinara lo que corresponde depositar a cada una de las partes del presente juicio, con la finalidad de que se realice el depósito en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, y una vez cumplida la encomienda se liberara el recurso, cubriendo el pago total del perito. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 10, 75, 80, 89, 90, 398, 465 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado de Morelos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y PERITO TERCERO.-"

SEGUNDO. Notifíquese personalmente. Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** ponente en el presente asunto y Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciado **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.